



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00247-00
EJECUTANTE	BANCO DE LAS MICROFINAZAS BANCAMIA
EJECUTADO	VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA.
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO.

Plato, Agosto Veinticuatro (24) de Dos mil Veintitrés (2023).

Como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexan resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO DE LAS MICROFINAZAS "BANCAMIA" (900215071-1) contra VIRGINIA DE JESUS GUTIERREZ DE ZABALA (39089311), por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO ONCE PESOS M. L. (\$13.522.111.00) por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en el Pagare No2806937 aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese a los demandados para que cumpla la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

CUARTO. Reconózcase como apoderada de la ejecutante, a la Doctora CAMILA ALEJANDRA MURCIA RIAÑO, en los términos consagrados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Firmado Por:
Carlos Arturo García Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197d65b5113ede6d1f704f0e080f830536abaf25c597f227dc0b7b57d7a43aef**

Documento generado en 25/08/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>